



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Art. 372
Proceso: Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: René Antonio Flórez Castellanos
Demandado: Corporación Bolo Club de Armenia
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00279-00

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, René Antonio Flórez Castellanos, formuló demanda para proceso verbal de impugnación de actas de asamblea contra la Corporación Bolo Club de Armenia, demanda que luego de subsanada resultó admitida.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente del auto admisorio, tras aportar escrito de contestación de la misma en la que formuló excepciones de mérito, defensas cuyo traslado se surtió en forma digital sin que se recibiera réplica del extremo activo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Documental a oficiar. Se niega el decreto de la prueba orientada a oficiar a la Corporación Bolo Club para los asuntos pretendidos al no cumplir lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P, esto es acreditar de manera sumaria

que la información fue solicitada en forma directa o través de derecho de petición y que la misma fue negada o no atendida.

3. Testimonial. Para que depongan de acuerdo al objeto limitado de la prueba se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas:

- Carmen Cecilia Ocampo Muñoz.¹
- Luis Jesús Flórez Castellanos.²
- Luis Albeiro Torres Soto.³

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al demandante a instancias del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 059 del 03-05-2022

¹ carmenocampo3627@gmail.com

² lujeflo@hotmail.com

³ albeirots62@hotmail.com.

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53a1966f366456dda278ad29754c88a9570f5ec82a08bbd4f35dd480831a67**

Documento generado en 02/05/2022 11:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>